

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones.

Oviedo. . . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción. . . . .	2 Ptas..
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 «
Id. Particulares, Sociales y Financieros . . . . .	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SUBINSPECCION DE LA VII REGION MILITAR - E. M.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Incorporación a filas. (Del D. O. núm. 145)

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias harán la distribución del contingente de reclutas llamado a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que le serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.— Sorteo de reclutas.

El día ocho del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391), efectuándose éste con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre que comprenderá a todos los mozos clasificados para servicios auxiliares, de la que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de servicios auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer en ella el núm. que se le asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda

en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado decreto.

Segunda.— Distribución del contingente y destino a cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a cuerpo de las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las autoridades regionales.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase, serán destinados a cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios auxiliares, después de estar incorporados a cuerpo, serán destinados a los de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, excepto los procedentes de cuerpos de Marruecos que se destinarán a los cuerpos de la península que les correspondan.

d) Para el destino del personal comprendido en los decretos de 24 de julio de 1942, (D. O. n.º 75) y 13 de abril de 1945, (D. O. n.º 124), se tendrá en cuenta cuanto en los mismos se dispone.

e) Los capitanes generales, por lo que afecta a su región o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su región vayan destinados a otra, harán conocer a las Cajas del Cuerpo a que deban de ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

f) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera.— Concentración de los reclutas.

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de julio, empezando la incorporación a su destino el día 15.

Los Jefes de las Cajas, comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deban efectuar su presentación personal en la residencia de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de junio de 1927, (C. L. n.º 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres moventas pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas, noventa céntimos diarios, que serán abonados por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargos a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comida, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día que deben darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en las Cajas y alta en los Cuerpos.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta.— Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Baleares y Canarias se les facilitará pan y nancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerán a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que componga cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida para lo cual las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministró por alimentación.

Si por fuerza de causa mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros en tres pesetas, noventa céntimos por recluta, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justifique con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como la travesía marítima.



ma de los contingente de la Península, Canarias y Baleares, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica. De 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo. De 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos. De 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición, será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de cada partida cuando lo exija el número que lo haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductoras el número de soldados que se consideren convenientes por el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte de los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que componga la expedición, formándola, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causaren baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta.—Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con de-

recho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán por nota los correspondientes a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), copia de las mismas. Resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de junio de 1945.—ASENSIO.—Es copia.—Valladolid, 3 de julio de 1945.—El Comandante de Infantería Jefe accidental de la Sección, Antonio Bermejo González.

#### JUNTA VECINAL DE LA FOCELLA (TEVERGA)

Subasta de pastos sobrantes

De acuerdo con el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de mayo pasado, número 114, se anuncia la subasta de los pastos sobrantes en los montes números 43, 48, 51, 56 y 58 del Catálogo, para ganado vecinal, compuesto de 265 cabezas de lanar, 71 de cabrío, 468 de vacuno y 46 de caballar, bajo la tasación de 4.719 pesetas, 214, pesetas y ochenta céntimos de indemnizaciones y el uno por ciento de la adjudicación por la entrega.

La subasta tendrá lugar en el pueblo de La Focella, el día 4 de agosto, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, admitiéndose posturas por espacio de media hora, pasada la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La Focella (Teverga), 7 de julio de 1945.—El Presidente de la Junta, Avelino Alonso.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico ofi-

cial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PINELAS DOGAL, José, de veintisiete años de edad, natural de Gijón, barrio del Llano, hijo de Manuel y María, de profesión hojalatero ambulante, habiéndose dictado auto de procesamiento contra el mismo y decretado la prisión, en el sumario número 12 1945, por el delito de muerte a Renet López Fernandez, hecho que ha tenido lugar el día 2 de junio de 1945, en Las Omañas, del que fué autor el requisitoriado, habiéndose dado a la fuga; se ruega a todas las Autoridades y fuerza pública que se proceda a su detención y puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, del que es Juez accidental D. Fermin Arizena.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Aurelio, hijo de José y de Lucrecia, natural de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, que nació el 14 de marzo de 1914, de oficio dependiente, de estado soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Comandante don Joaquín García López, Juez instructor del Juzgado número uno del Tercio Gran Capitán y de La Legión, con residencia en Tauima, quien le instruye causa número 410, de 1941, por el supuesto delito de desertión; de no comparecer personalmente, lo hará por escrito a dicho Juez, comunicando su actual residencia y domicilio, del cual no podrá ausentarse sin previa autorización de este Juzgado; advirtiéndole al referido encartado, que no podrá ausentarse de su residencia, por ser su situación la de libertad provisional.

VARELA MENEDEZ, Valentín, de 43 años, hijo de Félix y Nieves, casado, empleado, natural de Pravia y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Casa Valdés, 141; comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción número uno, de Gijón, o ante la Ilma. Audiencia provincial de Oviedo, para ser reducido a prisión, en causa por estafa, número 141, de 1929, instruida por este Juzgado.

RODRIGUEZ MENEMDEZ, Antonio, hijo de Alfredo y de Ramona, natural y vecino de La Felguera (Asturias), de estado soltero, de profesión carnicero, encartado en la causa n.º 1.122 942, que ingresó en la prisión provincial, de Palma de Mallorca, el día 29 de julio de 1941, para cumplir 6 meses de arresto, habiendo sido puesto en libertad el día 15 de septiembre de 1941, y que anteriormente fué soldado del Regimiento Mixto del

Aire, n.º 3, (Zona Aérea de Baleares), comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente, ante don Juan Panadpés, Jaume, Juez permanente del Juzgado n.º 2, la Zona Aérea de Baleares, con residencia en el edificio de la Jefatura de dicha Zona Aérea, calle de Antonio Planas Franch, n.º 17, Palma de Mallorca.

SANCHEZ IGLESIAS, Concepción, de 25 años, soltera, hija de Enrique y Adolfa, natural de Barros Pravia (Asturias), y con residencia en Oviedo, calle Caveda, n.º 24, 1.º; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Orense, en el plazo de diez días, para ser notificada del auto de su procesamiento, indagarla y constituirse en prisión por consecuencia del sumario que se le sigue con el n.º 53 de 1945, sobre hurto.

MENENDEZ RODRIGUEZ, José, hijo de José y de Carmen, natural de Lugo de Llanera (Asturias), de estado soltero, profesión escribiente, de 25 años de edad, domiciliado en Lugo de Llanera (Asturias), encartado en el expediente que se le instruye por la supuesta falta de desertión; comparecerá en el plazo de quince días, ante el señor Juez Militar D. Rafael Casas Martínez, del Regimiento Infantería Córdoba núm. 110, de guarnición en Garriguella (Gerona).

ESPINA MURILLO, Bartolomé, hijo de Manuel y de Lola, natural de Oviedo, de estado soltero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 655 mm., de pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz recta, domiciliado últimamente en Oviedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, núm. 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Cid, ante el Juez instructor D. Victor Suañez Pacios, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Burgos 36, de guarnición en León.

TUÑON GARCIA, Juan, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino de Aller, partido de Pola de Lena y últimamente residente en Cancienes y en la actualidad ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días en la Prisión Preventiva de este partido de Avilés, con el fin de constituirse en prisión por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se sigue en este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el número 15 1944, por delito de falsedad en documento público.

SEOANE, Manuel, de 26 años de edad, hojalatero ambulante, casado, gallego, de estatura regular, moreno, pelo negro ondulado, dientes de oro y uno en el centro empastado, vive en Vellalpando (Zamora), y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, en la Sala audiencia del Juzgado de Instrucción de Laviana, ante el Juez instructor don Abilio Rodríguez Sanchez, a constituirse en prisión, en el sumario número 31 del año en curso, por el delito de robo.